

otorgar la aprobación definitiva al expediente de modificación de plan parcial de ordenación urbana de Paiporta (Valencia), presentada por el Ayuntamiento de dicha localidad.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y contra la número 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día, el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 22 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Aráuz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**22920** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 304.685/75.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 304.685/75, interpuesto por «Maxach, S. A.», contra resolución de 21 de mayo de 1976, sobre valoración de los daños y perjuicios sufridos por la Entidad demandante, en relación con las obras de mejora y revestimiento de los cauces principales de riego de las Comunidades de Benaguacil y Puebla de Vallbona en término municipal de Benaguacil (Valencia), se ha dictado sentencia con fecha 9 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por la representación de la Empresa Constructora «Maxach, S. A.», contra las resoluciones del entonces Ministerio de Obras Públicas de trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro y la presunta denegatoria de la reposición instada contra la anterior, que declaran suspendidas definitivamente las obras que se detallan en el inicial escrito de interposición; así como contra las resoluciones del expresado Ministerio de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la anterior de la misma autoridad de veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, sobre determinación de los daños y perjuicios sufridos por la citada Empresa demandante, como contratista de las obras de mejora y revestimiento de los cauces principales de riego de las Comunidades de Benaguacil y Puebla de Vallbona (Valencia), cuyos actos administrativos confirmamos, cantidad que deberá ser abonada a la actora con los intereses legales que se produzcan desde que esta sentencia sea firme hasta que se realice su completo pago; sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**22921** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.033.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 44.033, interpuesto por «Prominsa, S. A.», contra la sentencia dictada con fecha 29 de mayo de 1978 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 98/75, promovido por el mismo recurrente contra resolución de 20 de

noviembre de 1974, sobre proyecto de reparcelación del polígono delimitado por el plan parcial de ordenación urbana «Santa Rita», en Carabanchel, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando la apelación interpuesta por la representación de «Prominsa, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, en el recurso de que dimana este rollo, y no haciendo imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22922** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 44.696.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta) con el número 44.696, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 26 de febrero de 1977 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 709/75, promovido por «Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima (PRYCONSA), contra resolución de 9 de abril de 1976, sobre paralización de las obras ejecutadas en la finca «Los Ulanos», del término municipal de Collado-Villalba, se ha dictado sentencia, con fecha 21 de abril de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Tercera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia; sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 8 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Juan Antonio Guitart y de Gregorio.

Ilmo. Sr. Presidente del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid.

**22923** *ORDEN de 8 de septiembre de 1981 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 305.776/79.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera) con el número 305.776/79, interpuesto por la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra resolución de 30 de noviembre de 1978, sobre reclamación de daños y perjuicios por rotura de canalizaciones telefónicas sitas al margen de la carretera C-3.310, de Antequera y Almogía (Málaga), se ha dictado sentencia con fecha 25 de febrero de 1981, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso interpuesto por la representación de la «Compañía Telefónica Nacional de España» contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas de tres de junio de mil novecientos setenta y ocho y nueve de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorias de la reclamación de daños y perjuicios derivados de la ruptura de una canalización subterránea y un cable axial de la actora que se precisan en la demora, cuyas resoluciones confirmamos íntegramente por su conformidad a derecho; sin hacer especial condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dis-